

LEY 3.961

ADHESION A LA LEY NACIONAL 22.431

CIUDAD DE BUENOS AIRES, 1 de Noviembre de 2012. (BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, 19 de Noviembre de 2012)

Vigentes

Anexos de la Norma

A ANEXO I
TEMA

SEGURIDAD SOCIAL-ASISTENCIA SOCIAL-DISCAPACITADOS

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 0006

Artículo 1º.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la presente ley, adhiere a las disposiciones establecidas en el artículo N° 22 de la Ley Nacional 22.431 y sus modificatorias", de conformidad con lo propuesto en el artículo 27 de la citada normativa, en lo referido al derecho a viajar gratuitamente a cualquier destino del país.

Ref. Normativas:

[Ley 22.431 Art.22 al 27](#)

Modificado por:

[Ley 4.345 de Ciudad de Buenos Aires Art.1](#)

Art. 2º.- Las agencias y/o empresas de Transporte Automotor de Pasajeros, con sede central o sucursales en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que expendan pasajes de media y larga distancia, deberán colocar en lugares destacados de sus locales y/o ventanillas de venta al público un cartel

informativo con
la leyenda que se explicita en el anexo I que a todos los efectos forma parte de la presente
Ley.

Art. 3.- A través de la reglamentación se establecerá el formato y tamaño, sugiriendo
asimismo, que se
confeccione en Sistema Braille y con caracteres ampliados.

Art. 4.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es la Secretaría de Gestión Comunal
y Atención
Ciudadana, la que a través de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor
de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires, fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones de la presente
Ley, por parte
de las empresas y/o agencias mencionadas en el artículo 2º, conforme las disposiciones de
la Ley 757.

Modificado por:

[Ley 4.345 de Ciudad de Buenos Aires Art.2](#)

Art. 5.- La presente Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su promulgación.

Art. 6º.- Comuníquese, etc.

FIRMANTES

Moscariello - Schillagi

ANEXO A: ANEXO I

CABA En cumplimiento de lo establecido por la presente ley, y de acuerdo a lo dispuesto
por Ley
Nacional Nº 22.431 y modificatorias, las personas con discapacidad tienen derecho a viajar
gratuitamente
a cualquier destino del país.

Para solicitar el pasaje correspondiente deberán presentar su certificado de discapacidad y
DNI o cedula
de identidad o libreta de enrolamiento o cívico.

Si el certificado de discapacidad así lo indicare las personas con discapacidad podrán, a su
opción,
solicitar un pasaje para un acompañante.

En ningún caso se puede exigir que la persona con discapacidad viaje acompañada si ésta
no deseara

hacerlo.

El pasaje deberá ser solicitado ante la empresa de Transporte Automotor de Pasajeros con una antelación de al menos 48 horas.

Si la empresa de transporte se niega a entregar el pasaje Usted puede denunciar el incumplimiento ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. La denuncia debe ser realizada en la fecha en que se denegó la entrega del pasaje.

Asimismo se podrán realizar denuncias por incumplimiento comunicándose a la Dirección General de Defensa del Consumidor, CABA, al 0800-999-2727, o personalmente en cualquier Centro de Gestión y Participación Comunal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (CGPC).